

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 13 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00230-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carmiña Jaramillo de Weinberg C.C.38.980.566
Demandado: Carlos Eduardo García Garzón C.C.16.778.241
Rubiel Flor Lozano C.C. 16.610.653

Auto No. 514
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Carmiña Jaramillo de Weinberg, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.980.566, quien actúa con apoderado judicial, contra Carlos Eduardo García Garzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.778.241 y Rubiel Flor Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.653; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en contrato de arrendamiento de local comercial, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Carlos Eduardo García Garzón y Rubiel Flor Lozano., a favor de Carmiña Jaramillo de Weinberg, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón setecientos veinticuatro mil diecinueve Pesos M/cte. (\$1.724.019.00), más IVA, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 de 2020.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por ley, desde el 6 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen a futuro mientras dure el presente proceso y hasta que se restituya el bien inmueble.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Manuel Felipe Vela Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.533.459 de Cali y, portador de Tarjeta Profesional No. 110.401 C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35220ce898be93e394a1dff9a90ed0591dbf982af9c371c7f8bc1a6e13ef670e

Documento generado en 23/04/2021 05:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>